

lidad, y condicion que sea, aunque aqui no vaya expre-
do, y sin que para ello sea necesario otro mas especial po-
der, ni mandamiento, por ser esto lo que conuiene a mi
seruicio, y al bien, y defensa de la dicha ciudad en que to-
dos son interesados, y para que mejor podais cumplir cõ-
lo que se os encarga os doy, y concedo la misma comisiõ
y facultad para poder castigar los que fueren inobedien-
tes, haziendo executar las penas que les pusieredes, en
las quales yo por la presente los doy por condenados lo
contrario haziendo, y es mi voluntad que general, y par-
ticularmente podais ordenar, y hazer que se haga todo a
quello que vieredes conuiene para la guarda, seguridad,
y defensa de la dicha ciudad de Gattagena, y su comarca,
no obstante que aqui no vaya expreßado, ni declarado.
Y señaladamente tengo por bien que todo el dinero que
se huuiere de distribuir, anssi en la fortificacion, como en
la paga de la gente de guerra que tuuiere sueldo, y otra
qualquier cosa que se ofrezca, sea en virtud de libranças
vuestras, y no de otra ninguna persona el tiempo que alli
estuviereis, siendo hechas, y despachadas por el dicho
mi Veedor, y Contador en la forma que se acostumbra,
y mando que todos guarden, y cumplan lo que queda re-
ferido, sin que en ello, ni parte dello se ponga estorbo, ni
impedimento alguno, antes os den, y hagan dar el fauor,
ayuda, asistencia que huuiereis menester, y de mi parte
les pidieredes, sin que por ningun caso se entrometan, ni
embaracõ el conocimiento de las causas que en qualquier
manera se ofrecieren con la gente que huuiere de tomar
armas, anssi la que ganare sueldo mio, como la natural que
huuiere de acudir a su socorro, por que mi voluntad es, que
toda estè subordinada a vuestras ordenes, sin reconocer
otro superior el tiempo que assistieredes a su guarda, y
defensa, que ade ser como queda referido, durante el tiem-
po de la menor edad del Marques de los Velez: por que
enteniendola para exercer el cargo de Adelantado, y Ca-
pitã

